



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial solicitando se requiera nuevamente a Bancolombia y Davivienda, con el fin de que se pronuncien frente a la medida cautelar decretada, específicamente para las cuentas de –NEQUI Y DAVIPLATA–, para lo cual solicita además se le indique si por intermedio de ellos es posible surtir dichos embargos, de lo contrario informar los canales específicos para notificar la medida. (*Ver anexo 13, Cd. Medidas*)

Finalmente, comunico que verificado el aplicativo SIGNOT del CSJ se advierte que desde el 2 de agosto de 2022, fue remitido el ejemplar de notificación por aviso al apoderado, a fin de que se materialice la notificación de la parte pasiva.

Manizales, 9 de agosto de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00159-00**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en la presente acción ejecutiva, que promueve el señor **Felipe Ospina Delgado** en contra de la señora **Nancy Stella Cortes Villada**, a ello se accede, por tanto, se ordena oficiar a Bancolombia y Davivienda, para que se pronuncien sobre la suerte de la medida cautelar decretada contra la aquí ejecutada, específicamente en lo referente a las cuentas de Nequi y Daviplata; comunicada previamente mediante oficio circular No. 535 del 5 de abril de 2022.

Para lo cual deberán informar si la medida de embargo decretada surtió o no efecto, de ser positivo deberán comunicar a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha.

De igual manera, indicarán si el embargo de dichos productos se surte por intermedio de dichas entidades bancarias, de no ser así se conminan para que indiquen los canales digitales a través de los cuales debe ser notificada la medida cautelar, pronunciamientos que deberán ser efectuados dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.



Por secretaría líbrense los oficios respectivos y procédase a su comunicación conforme a la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, advertida que las diligencias para lograr la notificación de la parte pasiva ya fueron remitidas al CSJCF, se dispone requerir a la parte convocante, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, esto es, materializar la notificación por aviso de la parte ejecutada, so pena de las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7a2aa42a4bffc6f71bd4fd6d0a5453259dab009954ab54c2c58ce62b1653fb**

Documento generado en 11/08/2022 11:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**